

## AL ARGOS DE BUENOS-AIRES.

N. 184.—SABADO 3 DE SETIEMBRE DE 1825.

## BANDA ORIENTAL.

Establecido ya el Gobierno de la Provincia Oriental presentamos los primeros trabajos del Cuerpo Legislativo.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria, que legalmente reviste, para constituir la existencia política de los pueblos que la componen y establecer su independencia y felicidad, satisfaciendo el constante, universal y decidido voto de sus representados; despues de consagrar á tan alto fin su mas profunda consideracion, obedeciendo la rectitud de su íntima conciencia, en el nombre y por la autoridad de ellos; sanciona con valor y fuerza de ley fundamental lo siguiente:

“Declara irritos, nulos, disueltos, y de ningun valor para siempre todos los actos de incorporacion, reconocimiento, aclamaciones y juramentos, arrancados á los pueblos de la Provincia Oriental por la violencia de la fuerza unida á la perfidia de los intrusos poderes de Portugal y el Brasil, que la han tiranizado, hollado y usurpado sus inalienables derechos, y reduciéndola al yugo de un absoluto despotismo, desde el año de mil ochocientos diez y siete, hasta el presente de mil ochocientos veinte y cinco. Y por cuánto el pueblo oriental aborrece y detesta hasta el recuerdo de los documentos que comprenden tan ominosos actos, los magistrados civiles de los pueblos, en cuyos archivos se hallan depositados aquellos, luego que reciban la presente disposicion, concurrirán el primer día festivo en union del párroco y vecindario, y con asistencia de escribano, secretario, ó quien haga sus veces, á la casa de justicia, antecedida la lectura de este decreto, se textará y borrará desde la primera linea hasta la última firma de dichos documentos, extendiendo en seguida un certificado que haga constar haberlo verificado, con el que deberá darse cuenta oportunamente al gobierno de la provincia.

“En consecuencia de la antecedente declaracion, reasumiendo la Provincia Oriental la plenitud de los derechos, libertades y prerrogativas inherentes á los demas pueblos de la tierra, se declara de hecho y de derecho libre, é independiente del rey de Portugal, del emperador del Brasil, y de cualquiera otro del universo, y con amplio y pleno poder para darse las formas que en uso y ejercicio de su soberanía estime conveniente.”

Dado en la sala de sesiones de la representacion provincial en la Villa de San Fernando de la Florida á veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco.—*Juan Francisco de Larrobla*, diputado por la villa de Guadalupe, presidente.—*Luis Eduardo Perez*, diputado por la villa de San José, vice-presidente.—*Juan José Vazquez*, diputado por el pueblo de San Salvador.—*Joaquin Suarez*, diputado por la villa de San Fernando de la Florida.—*Manuel Calleros*, diputado por la villa de Ntra. Señora de los Remedios.—*Juan de Leon*, diputado por la villa de San Pedro del Durazno.—*Carlos Anaya*, diputado por la ciudad de San Fernando de Maldonado.—*Simon*

*del Pino*, diputado por la villa de San Juan Bautista.—*Santiago Sierra*, diputado por la villa de San Isidro de las Piedras.—*Atanasio Lápido*, diputado por la villa del Rosario.—*Juan Tomás Nuñez*, diputado por el pueblo de Vacas.—*Gabriel Antonio Pereira*, diputado por la villa de Concepcion de Pando.—*Mateo Lázaro Cortéz*, diputado por la villa de Concepcion de Minas.—*Ignacio Barrios*, diputado por la villa de Vivoras.—*Felipe Alvarez Bengochea*, secretario.

Lo que de órden de dicha Honorable Corporacion se comunica á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de sesiones en San Fernando de la Florida veinte y seis de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco.—*Juan Francisco de Larrobla*: Presidente.—*Felipe Alvarez Bengochea*: Secretario.—Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Florida 26 de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco.—Acusese recibo, publíquese y comuníquese á quien corresponda.—*Duran*.—*Francisco de Araucho*: secretario.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria, que legalmente reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley, lo siguiente—

“Siendo una consecuencia necesaria del rango de independencia y libertad, que ha recobrado de hecho y de derecho la Provincia Oriental, fijar el pabellon, que debe señalar su ejército, y flamear en los pueblos del territorio se declara por tal, el que tiene admitido, compuesto de las tres fajas horisontales, celestes, blanca, y punzon, por ahora, y hasta tanto que, incorporados los diputados de esta provincia á la soberanía nacional, se enarbole el reconocido por el de las Unidas del Rio de la Plata, á que pertenece.”

Dado en la sala de sesiones de la representacion provincial en la Villa de San Fernando de la Florida á veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco. (Siguen las firmas.)

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, en virtud de la soberanía ordinaria, y extraordinaria, que legalmente reviste, para resolver y sancionar todo cuanto tienda á la felicidad de ella, declara.—Que su voto general, constante, solemne y decidido es, y debe ser, por la unidad con las demas Provincias Argentinas, á que siempre perteneci6, por los vínculos mas sagrados, que el mundo conoce. Por tanto ha sancionado, y decreta por ley fundamental, la siguiente:

“Queda la Provincia Oriental del Rio de la Plata unida á las demas de este nombre en el territorio de Sud América, por ser la libre y espontanea voluntad de los pueblos que la componen, manifestada con testimonios irrefragables, y esfuerzos her6icos desde el primer periodo de la regeneracion politica de dichas provincias.”

Dado en la sala de sesiones de la representacion provincial, en la villa de San Fernando de la Florida á veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco. (Siguen las firmas.)



